

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
CÚCUTA

Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil diecinueve

Ejecutivo hipotecario. 2019 00034 00

Auto interlocutorio - Inadmitir

Se encuentra al Despacho el presente proceso de ejecutivo singular promovido por Bancolombia, a través de apoderado judicial, contra el señor Amadeo Villamizar Villamizar, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad y obrando en cumplimiento del numeral 12 del artículo 42 del C.G.P, se advierte que la misma presenta unos vicios que impide su admisión:

1- Se observa en la demanda, que la entidad bancaria demandante, en el escrito introductorio no especifica cuantas cuotas corresponden a capital vencido, indicando el monto de cada cuota y la fecha de exigibilidad, dado que en el pagaré No 5900086068, al establecer la cláusula aceleratoria manifiesta: “El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses y cuotas del seguro, dará lugar a que el banco declare vencida la obligación y exija el pago total de la deuda”.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Primero Civil del Circuito de Cúcuta; Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva singular, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5)

días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer al Dr. Jesús Iván Romero Fuentes, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase


NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

Omr.